

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

iendo en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad
“IMPRESSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia
“IMPRESSA, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria

, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad IMPRESSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Manuel Laínez Méndez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA) REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, o al que haga sus veces, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y b) Escritura pública de modificación al Pacto Social la Sociedad, otorgada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día tres de marzo de dos mil, ante los oficios notariales de José Humberto Posada Sánchez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro UN MIL QUINIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el día veinte de marzo de dos mil. c) Escritura pública de modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de marzo del año dos mil once, ante los oficios notariales de José Tomas Calderón González; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades, el día trece de abril de dos mil once. d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad IMPRESSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día ocho de octubre de dos mil nueve, de la cual consta la certificación del punto de acta número DOS del Acta número TREINTA Y DOS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a

2

las dieciséis horas del día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, en la cual consta que en el punto dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele y como suplente al señor Rafael Antonio Castro Gómez, para el período de cinco años, contado a partir de la elección, la cual se encuentra vigente a la fecha, e) Testimonio de Escritura Publica de poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de agosto del año dos mil once, ante los oficios notariales de Ricardo Starlin Flores Cisneros, inscrito en el Registro de Comercial con el número DOCE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de septiembre de dos mil once, y otorgado a mi favor por el representante de la sociedad IMPRESSA, S.A DE C.V., y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de licitación número 24/2014, denominado **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD”**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL contratista se compromete a proporcionar el suministro y servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

RENG	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
5	CODIGO SINAB: PENDIENTE Llanta: LT 225/ 75R16, Estructura: Radial Tipo: DOBLE USO, Lonas: 10, Índice de Carga: 115. Índice de Velocidad: S. Marca: HANKOOK, Origen: COREA-CHINA. Garantía: 50,000 KM Aplicación: para Pickup, Toyota y Nissan 4X4, 1.5 TON. Incluye válvulas.	C/U	80	\$163.22	\$13,057.60
TOTAL (IVA INCLUIDO).....					\$ 13,057.60

Los códigos SINAB pendientes en el presente contrato, que están en trámite por el Administrador de Contrato o Unidad Solicitante, estos deberán entenderse incorporados al contrato mediante memorándum emitido por el administrador de contrato dirigido al guarda almacén respectivo y con copia a la UACI, en el que deberá constar su designación, para que los suministros puedan ser recepcionados en los Almacenes del Fosalud, en el Almacén de Suministros Generales. NO SERÁ NECESARIA PARA ESTE EFECTO RESOLUCIÓN MODIFICATIVA ALGUNA O NOTA ACLARATORIA. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES:** Las llantas que se suministren e instalen, deberán ser nuevas de calidad comprobada y experimentada para trabajo continuo y no propensos a fallas; garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante. Las llantas deberán poseer un rendimiento mínimo de treinta mil a cuarenta mil kilómetros recorridos. El contratista deberá solicitar al administrador de contrato el **FORMATO DE ACTA DE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LLANTAS** con el cual el FOSALUD autorizara la ejecución parcial de la instalación, alineado y balanceo de las llantas. El suministro contratado incluye la instalación, alineado, balanceo y cuando las llantas surjan desperfecto, explosión o golpe y el vehículo no pueda movilizarse el contratista deberá ir a repararla al lugar del evento sin costo alguno para el FOSALUD. Se requiere que el suministro y servicio de instalación, balanceo, alineado, armado y desarmado de llantas, realice cuando el FOSALUD envíe los vehículos a la empresa previa coordinación con la Unidad de Transporte, las llantas usadas deberán ser entregadas mensualmente al FOSALUD en coordinación con el Administrador de contrato. Las llantas usadas que fueron retiradas de los vehículos deberán ser rotuladas al momento del cambio de la siguiente forma: **FOSALUD y el número de la placa del vehículo del cual fueron retiradas. Ejemplo: FOSALUD N-2402.** El contratista prestara el servicio en todas las sucursales establecidas en la oferta. El contratista se compromete a mantener una garantía de hasta cincuenta mil kilómetros o un año lo que ocurra primero, a partir de la fecha de instalación de las llantas, dicha garantía es por desperfectos de fábrica. Se otorgara garantía total por el producto y el cambio se hará de forma inmediata o en un tiempo menos o igual a tres días calendarios y los neumáticos corresponderán a fabricación del año dos mil catorce o último trimestre del año dos mil trece. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. 24/2014 **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD”**. b) La adenda número uno, de fecha veintiuno de julio del dos mil catorce, c) La Oferta de la o él **“CONTRATISTA”** presentada en **“EL FOSALUD”** el día veintiocho de julio de dos mil catorce, d) La Resolución de Adjudicación Número 20/2014, e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS**

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO CUATRO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO TRES-DOS UNO -UNO-CINCO CUATRO UNO CERO NUEVE. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **TRECE MIL CINCUENTA Y SIETE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,057.60)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por renglón según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de resolución de adjudicación, número de Renglón, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por los Administradores de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de la Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuara con abono a la Cuenta Corriente Número

, del Banco Agrícola, S.A. a nombre de IMPRESSA, S.A. de C.V", dirección de correo electrónico: ventacorporativa@impressa.com.sv, número de teléfono de contacto: dos dos uno dos-cero

5

ocho cinco cero y dos dos uno dos-cero ocho cero cero. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato dará inicio CINCO DIAS HABILES posteriores a la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Todo suministro o Servicio contratado deberá ser entregado mediante **ENTREGAS PARCIALES**, de acuerdo a las necesidades de la flota vehicular del FOSALUD, y se harán en los talleres o empresas contratadas según el pedido emitido por el administrador de contrato. Si se vence el plazo contractual las llantas que aun no hayan sido cambiadas e instaladas, deberán ser resguardadas en las instalaciones del contratista (esto de acuerdo con el administrador de contrato) o serán entregadas en el Almacén de Suministros Generales Fosalud para su almacenamiento y resguardo; debiendo el contratista entregar al administrador de contrato una carta compromiso en donde especificara que el suministro y servicio de llantas realizado en fechas posteriores al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, será en las mismas condiciones de instalación, balanceo, alineado, armado y desarmado de llanta y sin algún costo adicional. Sera responsabilidad de Fosalud el traslado de las mismas desde el lugar donde se tienen las llantas resguardadas hasta el lugar donde se recibirá el servicio, esto hasta cumplir con la totalidad de llantas adquiridas en este contrato. El almacén de suministros generales se encuentra ubicado en Calle Norma y pasaje Aida Numero ocho, colonia las palmas, Ilopango. **LA VIGENCIA** del presente contrato inicia cinco días hábiles posteriores a la fecha de distribución del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **DOS MIL SEISCIENTOS ONCE 52/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$2,611.52)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será el plazo contractual mas NOVENTA DIAS CALENDARIO, y la deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la distribución del presente contrato. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar la calidad de los suministros entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **UN MIL TRESCIENTOS CINCO 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$1,305.76)**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la primera entrega del suministro y de acuerdo al acta de recepción de la primera entrega, y permanecerá vigente a partir de la fecha de dicha acta hasta DOCE MESES posteriores a la última entrega e instalación del suministro. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las garantías deberá presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Señor José Oscar Cáceres, Jefe de Transporte del FOSALUD, nombrada por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número **48/2014**, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador de contrato podrá durante la vigencia de la garantía hacer el reclamo respectivo por deficiencia o vicio en el suministro o servicio contratado para su correspondiente corrección, subsanación o complemento. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte del Guardalmacén, la cual deberá ser firmada por el Guardalmacén de Suministros Generales, el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la UFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros y servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido

en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública No. 24/2014, "EL FOSALUD", podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de

su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 61 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAI).

contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Séptima Avenida Norte Pasaje y Colonia Layco Número un mil seiscientos veintinueve, Barrio San Miguelito, San Salvador. Teléfono dos dos uno dos-cero ocho cero cero y dos dos uno dos-cero ocho cero seis. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.




DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"
"CONTRATANTE"


"IMPRESSA, S.A. DE C.V.",
"CONTRATISTA"

